

Consejo de Gobierno

Anexo I

Descripción

7291 Decreto n.º 135/2008, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Agustín, en Ojós (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 27 de julio de 2006, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la Iglesia de San Agustín, en Ojós (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Agustín, en Ojós (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 30 de mayo de 2008,

Dispongo:**Artículo 1**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Agustín, en Ojós (Murcia), según descripción que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente. Los bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia se relacionan en el anexo II

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo III y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, 30 de mayo de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

La historia de las parroquias del valle de Ricote va unida a dos protagonistas, la Orden de Santiago y los mudéjares/moriscos. Esta historia tiene su punto de inicio en un episodio bien conocido: la conversión de los mudéjares murcianos, justamente en los albores del siglo XVI. A partir de entonces se pone en marcha la transformación de las aldeas en villas, de las aljamas en concejos y de las mezquitas en iglesias. La comunidad musulmana pasa a constituir una parroquia, unidad básica de la identidad eclesiástica católica, al menos en el aspecto organizativo e institucional.

El año 2005 se celebró el Año Jubilar del Valle de Ricote 1505-2005, con motivo de la transformación de las antiguas mezquitas en parroquias en las villas de Blanca, Ricote, Ulea, Abarán y Ojós.

Durante el verano de 1501 las aljamas del Reino de Murcia enviaron sus procuradores a Granada para gestionar ante los Reyes Católicos las condiciones en que se habrían de convertir voluntariamente a la religión católica.

Sabemos de la existencia en Ojós de una mezquita de pequeño tamaño y capacidad, edificio angosto con muros de tapial y techumbre de madera y caña cubierta de teja, sostenida por dos pilares situados en medio de la nave. Esta fue adaptada para el culto católico haciendo unas modestas, aunque necesarias, modificaciones como la construcción de un retablo de madera y lienzo, sobre el que fueron pintadas las imágenes de la Virgen y de los santos Felipe y Santiago, los cuales fueron designados titulares de la nueva iglesia.

En el año 1507 los visitantes de la Orden de Santiago mandaron quitar los dos pilares y realizar un arco que sostuviese la cubierta, cuyas obras serían a costa del concejo y vecinos. Asimismo mandaron que junto al altar se hiciese un sagrario de yeso con sus follajes y que se colocara una pila bautismal.

En 1511, a causa del aumento demográfico, la iglesia fue reedificada añadiéndose un nuevo cuerpo y arcada y una capilla de yesería de "bóveda muy buena", cubriéndose la parte nueva y la antigua con un tejado de madera y procediéndose a un blanqueo general del templo.

La Orden de Santiago visita de nuevo la iglesia en 1536 encontrando que las obras estaban sin terminar faltando por realizar de lo acordado, una portada, la sacristía y enlucir la iglesia.

Debido al continuo aumento de población, tanto concejo, como cura y vecinos, acordaron la necesidad de edificar un nuevo templo, formalizándose la oportuna escritura notarial el 19 de enero de 1737. Se sabe que a finales de 1772, la nueva iglesia estaba construida, pues el 24 de noviembre el obispo de la diócesis daba comisión al cura teniente de Ojós para que en su nombre procediese a la solemne bendición.

La iglesia es de planta rectangular, exenta en dos de sus lados, quedando el brazo del crucero de la nave de

la epístola y la cabecera junto a diversas viviendas del municipio. Posee tres naves identificables desde el exterior, siendo la central más alta que las laterales, y con un crucero igualmente destacable en planta y en altura, reflejándose la cruz en los brazos más altos del crucero, con cúpula sin linterna, completamente cerrada sin ventanas que proporcionen iluminación al interior. Las dos naves laterales disponen de hornacinas en su pared de cerramiento lateral, albergando retablos de fábrica (yeso o morteros) y diversas imágenes.

La nave central desemboca en un presbiterio sobreelevado, cubierto por un tramo de bóveda de arista, al igual que las dos bóvedas de los brazos laterales del crucero, manifestándose los tres cuerpos al exterior. En el lado opuesto, coro elevado sobre la entrada principal al que se accede a través de una escalera ubicada en una estancia lateral, quedando la sala simétrica como sacristía, con acceso desde el exterior a través de una puerta practicada en la fachada principal. En los lados laterales del presbiterio se sitúan la torre en su lado de la epístola.

La división de la planta en tres naves se resuelve por medio de cuatro pilastras centrales, más los correspondientes a los pies y a la cabecera, que dividen el espacio de las tres naves (central y laterales). La nave central tiene bóveda de cañón con lunetos y resaltada con molduras, que se definen a modo y forma de arcos fajones de medio punto, partiendo desde una gran cornisa decorada con relieves de gran calidad y que recorre prácticamente todo el espacio del templo. Las capillas correspondientes a las naves laterales se resuelven con bóvedas de arista, sin que exista en el entablamento de las mismas ninguna decoración. Las bóvedas de los brazos del crucero son también de cañón con lunetos.

En el trascurso de la última restauración que ha experimentado el templo han aparecido unas interesantes pinturas, del siglo XVIII en todos los paramentos de la iglesia.

Existe una sala que actualmente carece de acceso, situada sobre la primera capilla del lado del evangelio.

Al exterior la fachada principal, de sobria decoración, presenta unos entreaños enmarcados con molduras salientes de medianas proporciones. Presenta cornisas de piedra superpuestas en dos niveles sobre la puerta principal, y está rematada por un tímpano completo de piedra. En el centro de la misma se disponen dos huecos correspondientes uno a la puerta central en el nivel inferior, mientras que en el superior aparece una hornacina que aloja a San Agustín, con acceso desde el coro en su interior.

En cuanto a las fachadas laterales, decir que la de la epístola se distingue de la principal por su ausencia de decoración, mientras que la correspondiente a la nave del evangelio se encuentra achaflanada en su primer cuerpo, en su primer tramo, con respecto a la principal, donde se ubica la escalera de subida al coro.

Anexo II

Bienes muebles que comprende y constituye parte esencial de su historia.

N.º: 1

Título: Copón

Objeto: Copón

Autor: Zayadatti, Carlos

Época: Siglo XVIII

Materia: Plata dorada

Técnica: Labra y cincelado

Medidas: 25 cm x 15'5 cm

IGBM-IC: 5561

N.º: 2

Título: Crucificado

Objeto: Escultura

Autor: Desconocido

Época: Siglo XVIII

Materia: Madera, estuco y pintura

Técnica: Talla, estucado y policromía

Medidas: 72 cm x 60 cm

IGBM-IC: 5562

N.º: 3

Título: San Juan Evangelista

Objeto: Escultura

Autor: Desconocido

Época: Siglo XIX

Materia: Madera, estuco y pintura

Técnica: Talla, labra, estucado y policromía

Medidas: 152 cm x 101 cm x 64 cm

IGBM-IC: 5563

N.º: 4

Título: Banco

Objeto: Banco

Autor: Desconocido

Época: Siglos XVIII-XIX

Materia: Pintura y madera

Técnica: Labra y policromía

Medidas: 110 cm x 264 cm x 58 cm

IGBM-IC: 5564

N.º: 5

Título: Virgen del Rosario

Objeto: Escultura

Autor: López, Roque

Época: Siglo XVIII

Materia: Madera, estuco y pintura

Técnica: Labra, talla y policromía

Medidas: 135 cm x 45cm x 37'5 cm

IGBM-IC: 5565

N.º: 6

Título: Niño Jesús

Objeto: Escultura

Autor: López, Roque

Época: Siglos XVIII-XIX

Materia: Madera, estuco y pintura
Técnica: Labra, talla y policromía
Medidas: 38 cm x 21'5 cm x 16 cm
IGBM-IC: 5566

N.º: 7

Título: Venera
Objeto: Venera
Autor: Desconocido
Época: Siglo XIX
Materia: Plata
Técnica: Labra y cincelado
Medidas: 14 cm x 11 cm
IGBM-IC: 5568

N.º: 8

Título: San José
Objeto: Escultura
Autor: Desconocido
Época: Siglo XIX
Materia: Madera, estuco, oro y pintura
Técnica: Talla, labra, estucado y policromía
Medidas: 70 cm x 40 cm x 41 cm
IGBM-IC: 5571

N.º: 9

Título: Inmaculada
Objeto: Escultura
Autor: Desconocido
Época: Siglo XVIII
Materia: Madera, estuco, oro y pintura
Técnica: Talla, policromía y estofa
Medidas: 80 cm x 40 cm x 30 cm
IGBM-IC: 5572

N.º: 10

Título: Abrazadera
Objeto: Abrazadera
Autor: Desconocido
Época: Siglo XVII
Materia: Hierro
Técnica: Forja y fundido
Medidas: 49 cm x 80 cm
IGBM-IC: 5573

N.º: 11

Título: San Agustín
Objeto: Escultura
Autor: Desconocido
Época: Siglo XIX
Materia: Madera y pintura
Técnica: Talla y policromía
Medidas: 115 cm x 59 cm x 20 cm
IGBM-IC: 5574

N.º: 12

Título: Credencia
Objeto: Credencia

Autor: Desconocido

Época: Siglo XIX

Materia: Madera y purpurina

Técnica: Labra y dorado

Medidas: 91 cm x 101cm x 50 cm

IGBM-IC: 5575

N.º: 13

Título: Banco-Arcón

Objeto: Banco-Arcón

Autor: Desconocido

Época: Siglo XVIII

Materia: Madera y pintura

Técnica: Talla y policromía

Medidas: 107 cm x 229 cm x 55 cm

IGBM-IC: 5579

N.º: 14

Título: Pila de agua bendita

Objeto: Pila de agua bendita

Autor: Desconocido

Época: Siglo XVIII

Materia: Mármol

Técnica: Labra

Medidas: 99 cm x 57 cm

IGBM-IC: 5580

N.º: 15

Título: San Felipe

Objeto: Escultura

Autor: Desconocido

Época: Siglo XVI

Materia: Madera, estuco y pintura

Técnica: Talla, estucado y policromía

Medidas: 80 cm x 30 cm x 29 cm

IGBM-IC: 5581

N.º: 16

Título: Santiago el menor

Objeto: Escultura

Autor: Desconocido

Época: Siglo XVI

Materia: Madera, estuco y pintura

Técnica: Talla, estucado y policromía

Medidas: 80 cm x 30 cm x 29 cm

IGBM-IC: 5582

N.º: 17

Título: San Luis Gonzaga

Objeto: Escultura

Autor: Desconocido

Época: Siglo XIX

Materia: Madera, colas, lienzo y pintura

Técnica: Talla, enlienzado y policromía

Medidas: 115 cm x 40 cm x 31 cm

IGBM-IC: 5583

N.º: 18

Título: San Agustín
Objeto: Escultura
Autor: Desconocido
Época: Siglo XIX
Materia: Madera, estuco y pintura
Técnica: Talla, estucado y policromía
Medidas: 146 cm x 46 m x 40 cm
IGBM-IC: 5585

N.º: 19
Título: Banco
Objeto: Banco
Autor: Desconocido
Época: Siglo XIX
Materia: Madera y pintura
Técnica: Labra y policromía
Medidas: 114 cm x 3'5 cm x 5 cm
IGBM-IC: 5586

N.º: 20
Título: Puerta
Objeto: Puerta
Autor: Desconocido
Época: Siglo XIX
Materia: Hierro, madera y pintura
Técnica: Labra, policromía y forja
Medidas: 114 cm x 7'5 cm x 56 cm
IGBM-IC: 5587

N.º: 21
Título: Relicario
Objeto: Relicario
Autor: Desconocido
Época: Siglo XIX

Materia: Plata dorada
Técnica: Repujado
Medidas: 31 cm x 14'5 cm
IGBM-IC: 5583

N.º: 22
Título: Pila de agua bendita
Objeto: Pila
Autor: Desconocido
Época: Siglo XVIII
Materia: Piedra caliza
Técnica: -
Medidas: 57'5 cm x 44 cm x 27 cm
IGBM-IC: 5583.03

Anexo III

Delimitación del entorno afectado

La iglesia se encuentra situada en una manzana situada entre la plaza de España, la Plaza de Cánovas del Castillo y la Calle de San Pedro.

Por lo tanto, se delimita el siguiente entorno de protección, con el fin de conservar el ambiente y revalorizar al monumento:

Manzana 54363, parcela 01, donde se ubica el bien.

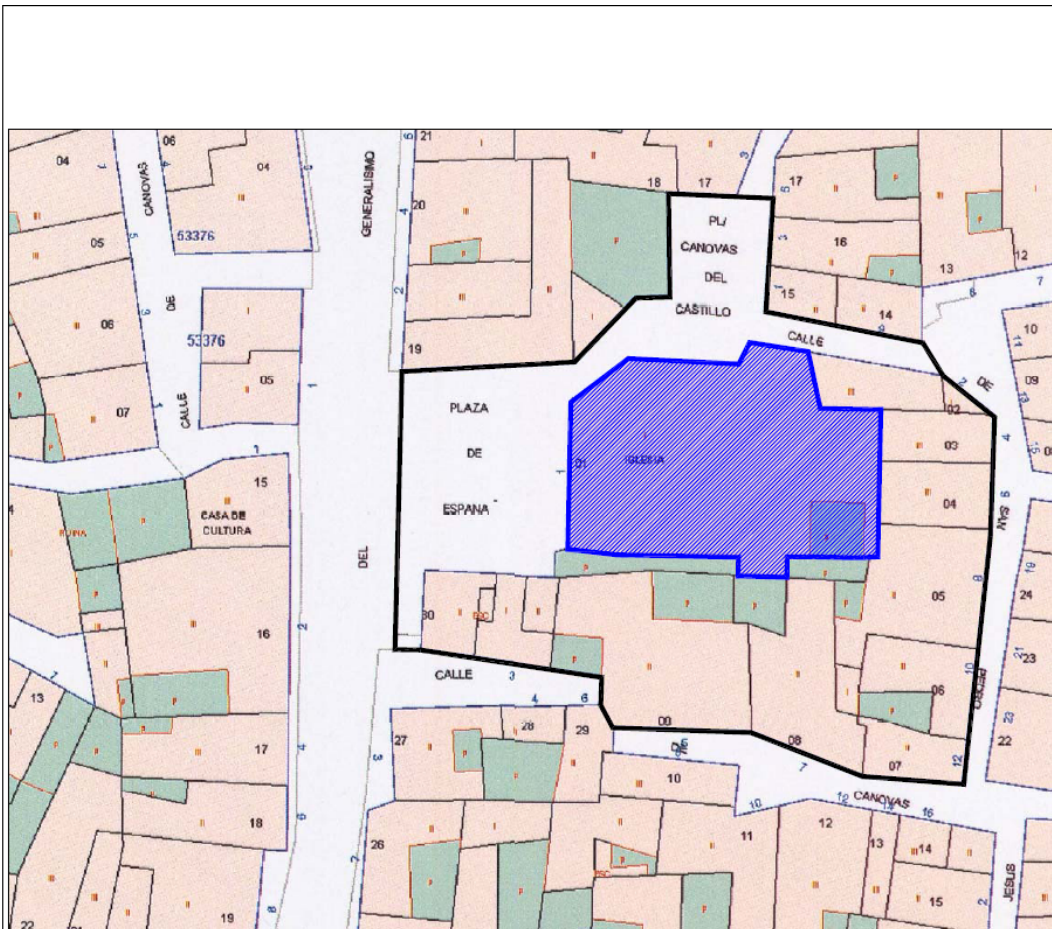
Manzana 54372, límites de las parcelas 19, 18, 17.



Manzana 543773, límites de las parcelas 17, 16, 15, 14.

Manzana 54363, completa.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental más inmediato en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea

Todo ello según plano adjunto



-  IGLESIA DE SAN AGUSTÍN
-  ENTORNO DE PROTECCIÓN

 Región de Murcia Consejería de Cultura, Juventud y Deportes Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	IGLESIA DE SAN AGUSTÍN (OJOS) PLANO DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Consejo de Gobierno

7292 Decreto n.º 136/2008, de 30 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio >>.

Según dispone el art.10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de las Federaciones deportivas, definidas en el artículo 38.1 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia como entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración; integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados.

De conformidad con esta definición el artículo 44 de la citada Ley establece como tales entidades ejercen por delegación funciones públicas, entre las que se encuentran:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas.
- e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

Además, el artículo 39.1 de la Ley del Deporte precisa la singularidad de tales entidades al establecer que "Sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

De conformidad con lo expuesto quedan acreditadas, no solamente las razones de interés público y social sino el hecho de estar ante uno destinatario singular que desarrolla la actividad objeto de subvención con carácter exclusivo, lo cual excluye la posibilidad de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia pública.

En cuanto a la modalidad deportiva en sí, el fútbol goza de una gran popularidad en nuestra Comunidad Autónoma. Estamos ante un deporte que alberga numerosos clubes, algunos de los cuales se encuentran jugando en competiciones a nivel nacional, es además, una modalidad que acoge un gran número de deportistas e innumerables aficionados que disfrutan con la organización de todo tipo de actividades y eventos relacionados con este deporte.

A fin de continuar en la promoción del fútbol en nuestra Región la Comunidad Autónoma y la Federación firmaron un Convenio de Colaboración el 11 de abril de 2005, por medio del cual se apoya económicamente a la Federación para realizar un programa de promoción del fútbol.

El convenio suscrito ha sido objeto de una modificación en el año 2005 para incrementar la subvención inicialmente concedida con motivo de la creación de la Selección Autonómica de Fútbol.